

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

548 *ORDEN de 12 de marzo de 1996, por la que se regula el uso, por personal no docente, de las viviendas radicadas en Centros Públicos dependientes del Departamento.*

Aprobada por Decreto 166/1995, de 23 de junio, la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 88, de 14.7.95), y teniendo en cuenta que en la misma figuran reflejados puestos de trabajo que para su desempeño implican tanto la obligación como el derecho al uso y disfrute de vivienda en las dependencias de un Centro Público, se hace necesario modificar la regulación del uso de las mismas por personal no docente establecida por la Orden de 14 de agosto de 1992 (B.O.C. nº 122, de 31.8.92).

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.- Las plazas que de acuerdo con la relación de puestos de trabajo impliquen tanto la obligación como el derecho al uso y disfrute de vivienda radicada en un Centro Público dependiente de la Consejería, se cubrirán a través de los procedimientos normales de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 2.- Quienes obtengan dichas plazas, ejercerán además de las funciones propias del puesto las siguientes:

- Apertura y cierre del Centro (entendiendo por tal los puntos de acceso al mismo).
- Vigilancia de los locales.
- Encendido y apagado de luces, calefacción, aire acondicionado y alarma de las dependencias.
- Control de interiores y exteriores.
- Y, en general, cualesquiera otras tareas de carácter análogo que, por razón del servicio, se encomienden.

Artículo 3.- Vacante un puesto de trabajo de Subalterno con derecho a vivienda por no haberse cubierto el mismo por el procedimiento normal, podrá ser ofrecido en comisión de servicios, adscripción provisional o traslado provisional hasta tanto se ocupe definitivamente, preferentemente a personal del Cuerpo o Categoría de Subalterno y en su defecto a personal de la Categoría de Mantenimiento-Guarda, por el siguiente orden:

a) Al personal fijo que tenga destino en el Centro, teniendo preferencia el que tenga destino definitivo al que lo tenga provisional, y en su caso, el de mayor antigüedad en el Cuerpo o Categoría.

b) Al personal fijo que tenga destino en otros Centros, con los mismos criterios expuestos en el apartado anterior.

c) Al personal interino o temporal del Centro.

Artículo 4.- La ocupación de los puestos con vivienda según el procedimiento establecido en el artículo anterior será por un periodo no superior a seis meses, periodo que podrá ser prorrogado por otro igual o inferior previa petición, informada por la Dirección del Centro, a la Dirección Territorial de Educación correspondiente con un mes de antelación al vencimiento del plazo antedicho.

Artículo 5.- El incumplimiento de las obligaciones y deberes asignados determinará la exigencia de responsabilidades administrativas mediante procedimiento disciplinario previsto en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria y el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, para el personal funcionario, y el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral.

La sanción de suspensión de empleo y sueldo impuesta por la comisión de faltas graves o muy graves, determinará además la pérdida del derecho al uso de la vivienda asignada.

Artículo 6.- La ocupación no legítima de la vivienda provocará la iniciación del correspondiente procedimiento de desahucio administrativo.

Artículo 7.- El derecho al uso y disfrute de la vivienda se extinguirá en el momento en que se produzca el cese definitivo del trabajador en el Centro, cualquiera que fuese el motivo del mismo.

Artículo 8.- Las Direcciones Territoriales de Educación realizarán los trámites oportunos en el procedimiento para la adjudicación provisional de las viviendas, dando cuenta a la Secretaría General Técnica del Departamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto se celebren los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, el personal que esté ocupando la vivienda seguirá disfrutando de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 14 de agosto de 1992, por la que se regula el uso de las viviendas

por personal no docente, radicadas en Centros Públicos del Departamento (B.O.C. nº 122, de 31.8.92).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 1996.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Mendoza Cabrera.

549 *ORDEN de 25 de marzo de 1996, por la que se convoca la segunda edición de los Premios a la Composición y Expresión Coral y se aprueban las bases reguladoras para su concesión.*

Con el fin de incentivar la creación de música coral, y haciendo uso de las facultades que me confiere el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en su artículo 5º, punto 3,

DISPONGO:

Primero.- Convocar la segunda edición de los Premios a la Composición y Expresión Coral y aprobar las bases reguladoras para su concesión, que figuran como anexo de esta Orden.

Segundo.- El importe destinado a la totalidad de los premios asciende a la cantidad de ochocientas mil pesetas, y se expedirá al autor o autores de las obras ganadoras un certificado acreditativo.

Tercero.- El Jurado estará presidido por el Viceconsejero de Cultura y Deportes, y formarán parte del mismo los siguientes miembros:

- El Director General de Cultura.

- Dos profesores de los Conservatorios Superiores de Música de Canarias.

- Tres miembros designados por el presidente del Jurado, entre personas de reconocido prestigio musical.

Actuará como Secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, designado por su titular.

Cuarto.- A) El Jurado quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros, debiendo estar presentes, en todo caso, su Presidente y Secretario.

B) El acuerdo del Jurado se adoptará por mayoría de asistentes, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate.

C) Los miembros del Jurado percibirán las indemnizaciones que por razón de desplazamiento, manutención y alojamiento se ocasionen con motivo de sus actuaciones hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias.

Quinto.- Los premios serán concedidos por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, quien los otorgará a propuesta del Jurado.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de marzo de 1996.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Mendoza Cabrera.

A N E X O

BASES DE LOS PREMIOS

Primera.- 1. Podrán optar a los premios las composiciones de música coral, pertenecientes a las modalidades de participación establecidas en las bases segunda y tercera.

2. No podrán optar a los premios aquellas obras cuyos autores mantengan una relación funcional o de servicio con la Viceconsejería de Cultura y Deportes o la Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música (SOCAEM).

3. Las obras de autoría colectiva deberán ser presentadas conjuntamente por todos sus creadores.

Segunda.- La primera modalidad de participación es de coros escolares, y deberán ser obras que versen sobre un relato o cuento musical escrito para dos o tres voces blancas y pequeña agrupación instrumental, que podrán contemplar partes no musicales que sean susceptibles de escenificación.

Las dificultades de la parte coral deberán ser mínimas, teniendo en cuenta que las características de texto y tesitura deben responder a la condición de escritas para un coro infantil aficionado.